REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

12 de julio de 2023

Proceso	Ordinario de Única Instancia
Demandante	JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ BERMUDEZ
Demandada	DIANA MARCELA ESTRADA
	BENJUMEA
Radicado	No. 05001-41-05-007-2023-00445-00

Dentro del proceso de la referencia, esta agencia judicial al verificar que se da cumplimiento de los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P del T y de la S.S.:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria de única instancia de la referencia, promovida por JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ BERMUDEZ en contra de DIANA MARCELA ESTRADA BENJUMEA.

SEGUNDO: TRAMITAR el proceso de la referencia por el procedimiento de única instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto admisorio a la parte accionada, de conformidad con el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con los artículos 291 y 612 del Código General del Proceso, para que previa entrega de copia auténtica del presente auto y del libelo demandatorio, proceda a la contestación a más tardar dentro de la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE DECISIÓN CONCILIACIÓN, DE DE **EXCEPCIONES** PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SENTENCIA JUDICIAL de conformidad con las reglas del procedimiento ordinario de única instancia, contenido en los artículos 70, 71 y 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. Se advierte a las partes que no se programara fecha para la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento, hasta tanto se hubiere notificado a la parte demandada.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva dar cumplimiento al Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas con la demanda que se encuentren en su poder. De no ser atendida esta prescriptiva, se entenderá como indicio grave en su contra, en los términos del parágrafo de la norma señala.

QUINTO: Como apoderado judicial de la parte demandante se le reconoce personería jurídica al abogado EDGAR EDUARDO LÓPEZ CARMONA.

NOTIFÍQUESE,

SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ JUEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO.

_047__ CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO
PCSJA20-11546 DE 2020, EL DIA 13 DE JULIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.
PUBLICADOS EN EL SITTIO WEB:
WEB: | WEB: | |

<u>nttps://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas</u> causas-laborales-de-medellin/2023

Sondia Milena

SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA

Secretaria

Firmado Por:
Sara Ines Marin Alvarez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a5f0e5a979c6d5dbf907178ecb4d1ac7d35d6f522622daec69e92651830d6aab

Documento generado en 12/07/2023 09:42:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica